



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 20 de agosto de 2026

N° 30594

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 10
(martes 11 de agosto 2026)

QUE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ DEL CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) DE LAS ACCIONES DE PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A., DE PROPIEDAD DE LOS ACCIONISTAS NO ESTATALES, Y APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA REQUERIDA PARA EL PAGO DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 175-A
(jueves 06 de agosto 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Y EL VICEMINISTRO DE COMERICO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-2841
(jueves 20 de agosto 2026)

QUE ESTABLECE LOS NUEVOS MONTOS MÁXIMOS DEL SUBSIDIO SEMANAL Y DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE APLICABLE A LOS BENEFICIARIOS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE ESTABLECIDAS BAJO EL MECANISMO TEMPORAL DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DE LA GASOLINA DE 91 Y 95 OCTANOS, ASÍ COMO DEL DIÉSEL BAJO EN AZUFRE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 659A-2026
(jueves 30 de julio 2026)

QUE DESIGNA A LA ARQUITECTA EYMI YOLADIS GUTIÉRREZ MELÉNDEZ DE ARCE, CON EL NÚMERO DE POSICIÓN No.81009, COMO DIRECTORA DE LA PROVINCIA DE DARIÉN, ENCARGADA, DESDE EL 30 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026.

Resolución N° 665A-2026
(lunes 03 de agosto 2026)

QUE DESIGNA A LA ARQUITECTA ADRIANA RÍOS GÓMEZ DE CHENG, CON NÚMERO DE POSICIÓN 81018, COMO JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN VIRTUD QUE LA TITULAR DEL CARGO, LA ARQUITECTA KATHY NICOLE ESCALONA CUELLAR, SE ACOGERÁ A SU DESCANSO ANUAL REMUNERADO (VACACIONES), DESDE EL 3 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 2026.



BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° GG-436-2026
(lunes 17 de agosto 2026)

QUE DESIGNA AL SUBGERENTE GENERAL DE NEGOCIOS, ERIC A. CALDERÓN, COMO GERENTE GENERAL, A.I., MIENTRAS DURE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SUSCRITO, DEL 26 DE AGOSTO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 1987-DNFG
(viernes 14 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIONES DE FIRMA DE DOCUMENTOS A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Resolución N° 1989-DNFG
(viernes 14 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIONES DE FIRMA DE DOCUMENTOS A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Resolución N° 1990-DNFG
(viernes 14 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Resolución N° 1991-DNFG
(viernes 14 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FIRMA A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Resolución N° 1992-DNFG
(viernes 14 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES DE AUTORIZACIÓN, AVAL Y FIRMA A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Resolución N° 1993-DNFG
(viernes 14 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Resolución N° 1994-DNFG
(viernes 14 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN DIRECTORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA/CONSULAR COMERCIAL



Resolución N° 1988-DNFG
(viernes 14 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Resolución N° 001-THCNA-2026
(lunes 17 de agosto 2026)

MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE Y OFICIALIZA LA ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS ELECTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ- PERIODO (AGOSTO 2026-2027).

Resolución N° 002-THCNA-2026
(lunes 17 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE REDES SOCIALES (FACEBOOK- INSTAGRAM- X ANTERIORMENTE TWITTER) DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 214
(martes 04 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°87 DE 24 DE MARZO DE 2026, QUE ESTABLECE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS EN EL CENTRO CULTURAL EN LA CINTA COSTERA III-PUERTA SUR.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 10

De 11 de agosto de 2026

Que autoriza la adquisición por la República de Panamá del cuarenta y uno por ciento (41%) de las acciones de Petroterminal de Panamá, S.A., de propiedad de los accionistas no estatales, y aprueba la ejecución de la estructuración financiera requerida para el pago del precio de adquisición

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, es parte del Contrato de Asociación, celebrado con Northville Industries Corp. y Petroterminal de Panamá, S.A., aprobado mediante la Ley 30 de 2 de septiembre de 1977, enmendado y reiterado mediante la Ley 14 de 2 de julio de 1981, tal como quedó a su vez enmendado por la Ley 26 de 14 de junio de 1995, la Ley 22 de 22 de abril de 2008 y la Ley 47 de 10 de mayo de 2011;

Que el numeral 2 de la Cláusula Décima del referido Contrato de Asociación, adicionado por la Ley 22 de 2008, confiere a la Nación el derecho de comprar a los Accionistas o al Prestamista las acciones de Petroterminal de Panamá S.A., a partir del tercer aniversario de la nueva fecha de pago, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la disponibilidad de los estados financieros auditados de la Empresa del Proyecto para el año fiscal de que se trate, los cuales sirven de base para la determinación del precio de adquisición conforme a la fórmula prevista en dicho Contrato;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 9 de 16 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial No. 30570-B de 17 de julio de 2026, el Consejo de Gabinete autorizó el ejercicio del derecho de compra que corresponde a la Nación respecto del cuarenta y uno por ciento (41%) de las acciones en circulación de Petroterminal de Panamá, S.A., de propiedad de los accionistas no estatales;

Que, en cumplimiento de la autorización conferida mediante el Decreto de Gabinete N° 9 de 16 de julio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante las notas MEF-2026-45388 y MEF-2026-45389, notificó formalmente a los accionistas no estatales el 17 de julio de 2026, la decisión de la República de Panamá de ejercer el derecho de compra del cuarenta y uno por ciento (41 %) de las acciones en circulación de Petroterminal de Panamá, S.A., dentro del plazo de noventa (90) días calendario establecido en el numeral 2 de la Cláusula Décima del Contrato de Asociación, contado a partir del 21 de abril de 2026;

Que los estados financieros auditados de Petroterminal de Panamá, S.A., correspondientes al ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2025, fueron puestos a disposición de la República de Panamá el 21 de abril de 2026 y, por tanto, constituyen los estados financieros aplicables para el ejercicio del derecho de compra y para la determinación del precio de adquisición conforme a la fórmula contractual;

Que, de acuerdo con la metodología establecida en el numeral 2 de la Cláusula Décima del Contrato de Asociación y con base en los estados financieros auditados de Petroterminal de



Decreto de Gabinete N°
De 11 de agosto de 2026
Página 2 de 7

Panamá, S.A., correspondientes al ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2025, el Total del Valor Capitalizado por Acción ha sido determinado en la suma de dos mil trescientos treinta y siete balboas con 82/100 (B/.2,337.82);

Que, en consecuencia, el precio total correspondiente a las ochenta y dos mil (82,000) acciones objeto del derecho de compra, correspondientes al cuarenta y uno por ciento (41%) de las acciones en circulación de Petroterminal de Panamá, S.A., de propiedad de los accionistas no estatales, asciende a la suma de ciento noventa y un millones setecientos un mil doscientos cuarenta balboas con 00/100 (B/.191,701,240.00);

Que, adicionalmente, el numeral 2 de la Cláusula Décima del Contrato de Asociación, indica que el pago del precio de adquisición y el traspaso de las acciones deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de la notificación del ejercicio del derecho de compra;

Que el numeral 2 de la Cláusula Décima del Contrato de Asociación dispone que la adquisición de las acciones se efectúe con cargo a los ingresos devengados por la Corporación o por la Nación provenientes de la Empresa del proyecto;

Que el Contrato de Enmienda No. 3 al Contrato de Asociación, aprobado mediante la Ley 22 de 22 de abril de 2008 y suscrito por las partes del Contrato de Asociación, dejó constancia de que los préstamos iniciales destinados a la construcción de la infraestructura existente a esa fecha habían sido pagados y de que se habían recibido ingresos suficientes para ejercer el derecho de compra, en los términos establecidos en dicho instrumento;

Que, para garantizar la ejecución ordenada, transparente, trazable y auditable de la compra, el Ministerio de Economía y Finanzas ha estimado conveniente, constituir un Fideicomiso, con el fin de que a través de este vehículo se tengan los recursos destinados al pago del precio de las acciones y al cumplimiento de las obligaciones directamente relacionadas con la operación, de conformidad con la legislación aplicable y con los términos de los respectivos documentos contractuales;

Que el fideicomiso de administración constituye un mecanismo transitorio de estructuración financiera destinado exclusivamente a facilitar el cierre de la adquisición y la administración de los recursos y obligaciones asociados al financiamiento, sin transferir al fideicomiso la titularidad de las acciones adquiridas por la Nación ni alterar las competencias que corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas en la conducción de la operación;

Que las obligaciones derivadas del financiamiento obtenido por el Fideicomiso, serán pagadas con cargo a los flujos legalmente disponibles provenientes de los dividendos correspondientes al 41% de las acciones adquiridas de Petroterminal de Panamá, S.A., preservando así el equilibrio presupuestario y minimizando el impacto sobre las disponibilidades ordinarias del Tesoro Nacional;

Que adicionalmente, la estructura de financiamiento antes mencionada, considera la posibilidad de la cesión de las obligaciones derivadas del financiamiento, de conformidad con los términos de los documentos contractuales aplicables y con las aprobaciones o consentimientos que resulten legal o contractualmente exigibles;

Que la adquisición de la totalidad de las acciones en circulación de Petroterminal de Panamá, S.A. permitirá a la Nación consolidar el control accionario de una empresa vinculada a infraestructura estratégica para el transporte y almacenamiento de hidrocarburos y fortalecer su capacidad para definir y ejecutar las políticas de administración, operación, mantenimiento, expansión y



Decreto de Gabinete N° 10
De 11 de agosto de 2026
Página 3 de 7

desarrollo de dicha infraestructura, con sujeción a criterios de continuidad operativa, eficiencia, sostenibilidad financiera, seguridad y protección del interés público;

Que la consolidación de la propiedad estatal sobre Petroterminal de Panamá, S.A. permitirá fortalecer la capacidad de la República de Panamá para administrar, preservar y desarrollar infraestructura estratégica vinculada al transporte, almacenamiento y manejo de hidrocarburos, contribuyendo a la seguridad energética, la continuidad operativa y la protección del interés público;

Que en virtud de lo expuesto, para la ejecución de la estructura financiera se requiere obtener las autorizaciones para que la Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas: i) ejecute la compra de las acciones por el monto calculado con base al numeral 2 de la cláusula décima del Contrato de Asociación; ii) suscriba y constituya un Fideicomiso, en calidad de Fideicomitente, con el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario; iii) instruya al Fiduciario la contratación de una facilidad crediticia con Banco Nacional de Panamá, cuyos fondos serán usados para el pago del precio del 41% de las acciones y el pago de los costos y gastos que se autorizan en este Decreto de Gabinete; iii) instruya el pago al Fideicomiso, del precio de compra del 41% de las acciones, de manera proporcional a cada uno de los accionistas; iv) utilice los dividendos correspondientes al 41% de las acciones una vez sean adquiridas por la Nación, para el pago del financiamiento obtenido y los gastos directamente relacionados con la constitución del fideicomiso, la estructuración, contratación y administración del financiamiento; v) garantice el pago del financiamiento adquirido para la compra del 41% de las acciones, en el evento de que no se efectúe la transferencia de los dividendos en las fechas correspondientes o estos no sean suficientes;

Que la operación fue sometida a la consideración del Consejo Económico Nacional, el cual emitió el concepto favorable mediante la Nota CENA/258 de 10 de agosto de 2026;

Que la naturaleza y complejidad de la operación hacen necesario facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para negociar, acordar y suscribir los instrumentos contractuales y financieros que resulten necesarios para su ejecución, dentro de los parámetros, límites y autorizaciones previstos en el presente Decreto de Gabinete y en la legislación aplicable;

Que el numeral 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá atribuye al Consejo de Gabinete la función de acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles o inmuebles, según lo determine la Ley, así como, negociar y organizar crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio;

Que el último párrafo del artículo 84 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, dispone que todas las instituciones y entidades públicas deberán contar con la aprobación del Consejo de Gabinete para la constitución de fideicomisos, siempre que su normativa no lo establezca, previo conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que en atención de las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar, en nombre y representación de la Nación, la adquisición del cuarenta y uno por ciento (41%) de las acciones en circulación de Petroterminal de Panamá, S.A. en poder de los accionistas no estatales, equivalentes a ochenta y dos mil (82,000) acciones, por el precio total de ciento noventa y un millones setecientos un mil doscientos cuarenta balboas con 00/100 (B/.191,701,240.00), determinado



conforme al Total del Valor Capitalizado por Acción establecido en el Numeral 2 de la Cláusula Décima del Contrato de Asociación.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir y constituir, en calidad de Fideicomitente, un Fideicomiso de Administración con Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, que tendrá como parte de sus objetivos: i) la obtención de un financiamiento para la compra del 41% de las acciones de Petroterminal de Panamá, S.A.; ii) realizar en nombre de la Nación, el pago del precio de compra del 41% de las acciones en referencia, de manera proporcional a cada uno de los accionistas; iii) suscribir todos los documentos, instrucciones y actos que resulten necesarios para los fines previstos en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que instruya al Fideicomiso constituido conforme al Artículo 2 de este Decreto de Gabinete, la contratación y recepción de una o más facilidades crediticias por la suma de hasta doscientos millones de balboas con 00/100 (B/.200,000,000.00), destinada a atender: (i) el pago del precio de la adquisición autorizado en el Artículo 1; (ii) el servicio de la deuda de intereses y comisiones correspondiente al primer año del financiamiento; y (iii) los gastos directamente relacionados con la constitución del fideicomiso, la estructuración, contratación y administración del financiamiento.

El fiduciario celebrará las operaciones de financiamiento únicamente conforme a las instrucciones escritas que imparta el Ministerio de Economía y Finanzas, y dentro de los términos y condiciones previamente aprobados por este, sin que le corresponda definir o modificar por iniciativa propia las condiciones esenciales de dichas operaciones.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para instruir por escrito al Fiduciario, la emisión y entrega de los pagos correspondientes a cada uno de los accionistas no estatales, mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria, por la proporción de las acciones que cada uno tiene sobre el total autorizado en el artículo 1.

La instrucción de desembolso corresponderá exclusivamente al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual verificará previamente el cumplimiento de las condiciones necesarias para el perfeccionamiento de la adquisición de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima del Contrato de Asociación.

Artículo 5. El pago del valor de las acciones en dólares de los Estados Unidos de América, se efectuará dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de la notificación de la intención de efectuar la compra, es decir, a más tardar el 31 de agosto de 2026, en las oficinas principales del Ministerio de Economía y Finanzas, actuando en representación de la Nación, contra entrega por el tenedor de las mismas de los correspondientes certificados de acciones, válidamente endosados para su traspaso, tal como se dispone en la cláusula décima del Contrato de Asociación.

La distribución del precio total autorizado en el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, entre los accionistas no estatales, se efectuará en proporción a su respectiva tenencia, según conste en la certificación del libro de registro de acciones expedida por el Secretario de Petroterminal de Panamá, S.A.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, a traspasar como parte de los bienes del Fideicomiso, los derechos económicos derivados de los dividendos que correspondan al 41% de las acciones adquiridas, como fuente de pago del financiamiento suscrito por el Fideicomiso de acuerdo con el artículo 3, incluyendo el pago de principal, intereses y demás obligaciones que se deriven de dicho Fideicomiso, durante la vigencia del financiamiento y hasta la concurrencia de las sumas adeudadas. Adicionalmente, autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o a la Viceministra de Economía o al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a gestionar y suscribir todos aquellas instrucciones y documentos que sean necesarios para llevar a cabo la autorización dispuesta en este artículo.



Decreto de Gabinete N° 10
De 11 de agosto de 2026
Página 5 de 7

Artículo 7. A partir del perfeccionamiento de la adquisición de la totalidad de las acciones de Petroterminal de Panamá, S.A., los dividendos en efectivo válidamente declarados por sus órganos societarios competentes y pagaderos a la Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, quedarán sujetos, con carácter excepcional y temporal, al siguiente régimen de distribución:

1. El cincuenta y nueve por ciento (59%) será depositado en el Fondo General del Tesoro Nacional, con sujeción a las disposiciones legales, presupuestarias, financieras, contables y de tesorería aplicables.
2. El cuarenta y uno por ciento (41%) será depositado en la cuenta que sea habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de la estructura de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, vinculada exclusivamente a la cancelación del financiamiento adquirido por el Fideicomiso.

Artículo 8. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, a emitir garantías, en respaldo de las obligaciones asumidas por éste, derivadas del financiamiento autorizado conforme al Artículo 2, a fin de que el Fideicomiso cuente en el momento oportuno, con los fondos suficientes para hacerle frente al financiamiento obtenido en virtud del artículo 3 y demás costos y gastos que se deriven del mismo, en el evento de que próximo a las fechas de pago correspondientes, no se haya realizado la transferencia de los dividendos de las acciones adquiridas al Fideicomiso o de haberse realizado la transferencia, los fondos sean insuficientes.

Este compromiso permanecerá vigente únicamente mientras subsistan las obligaciones derivadas del Fideicomiso.

Artículo 9. Las acciones de Petroterminal de Panamá, S.A. que sean adquiridas por la Nación no podrán ser objeto de prenda, gravamen, fideicomiso de garantía ni afectación en garantía de ninguna naturaleza, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Asociación. El fideicomiso autorizado mediante este Decreto de Gabinete, actuará exclusivamente como vehículo de administración y como deudor del financiamiento, y en ningún caso como tenedor de garantía sobre dichas acciones.

Artículo 10. Los contratos, instrumentos y actos que se celebren en ejecución del presente Decreto de Gabinete, quedarán sujetos al refrendo de la Contraloría General de la República, según sea aplicable conforme a la normativa vigente.

Artículo 11. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o a la Viceministra de Economía o al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, gestionar, negociar y suscribir el Contrato de Fideicomiso, garantías, instrucciones y todos aquellos documentos que sean necesarios para llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto de Gabinete.

Artículo 12. El presente Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; la Ley 30 de 2 de septiembre de 1977, enmendada y reiterada por la Ley 14 de 2 de julio de 1981, y enmendada por la Ley 26 de 14 de junio de 1995, la Ley 22 de 22 de abril de 2008; y, la Ley 47 de 10 de mayo de 2011, Ley 56 de 17 de septiembre de 2013, Ley 21 de 10 de mayo de 2017, y el Decreto de Gabinete N° 9 de 16 de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



Decreto de Gabinete N° 10
De 11 de agosto de 2026
Página 6 de 7


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR JACQUES

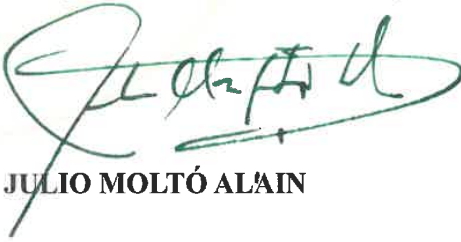
El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO DE CEDEÑO

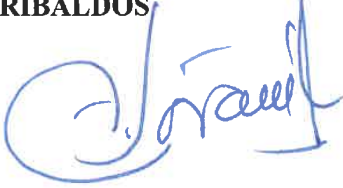
El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ
DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN
ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 175-A

De 6 de Agosto de 2026

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, y el Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargados

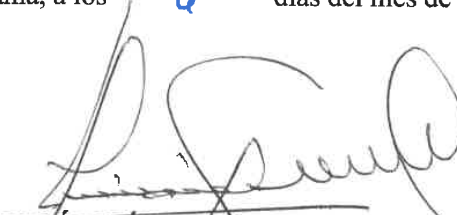
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **OMAR TORRES**, actual Viceministro de Comercio Interior e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado, el 07 de agosto de 2026, mientras el titular **JULIO A. MOLTÓ A.**, se encuentre de misión oficial.
- Artículo 2.** Designar a **TULIO RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado el 07 de agosto de 2026, mientras el titular **OMAR TORRES**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-2841

Panamá, 20 de agosto de 2026

Que establece los nuevos montos máximos del subsidio semanal y del precio del combustible aplicable a los beneficiarios de las diferentes modalidades de transporte establecidas bajo el mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos, así como del diésel bajo en azufre

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, destinado a sectores específicos, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria;

Que, el mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible adoptado constituye una medida de mitigación parcial orientada a amortiguar el impacto del aumento inusual y sostenido de los precios internacionales del combustible sobre el transporte público y actividades esenciales para la economía y el abastecimiento nacional, sin que ello implique la absorción total e ilimitada por parte del Estado de las variaciones extraordinarias que registren los mercados internacionales de hidrocarburos;

Que, conforme al esquema operativo del programa, las estaciones de servicio facturarán a los beneficiarios del mecanismo el precio total del combustible establecido por la estación de servicio correspondiente, pero cobrarán a éstos, únicamente, el precio máximo a pagar establecido mediante la presente Resolución, siendo la diferencia cubierta total o parcialmente por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, mediante resolución ministerial, el monto del apoyo a los beneficiarios y/o el precio de referencia aplicable a los combustibles objeto del programa;

Que, la sostenibilidad fiscal y operativa del mecanismo requiere que el apoyo estatal preserve una señal mínima de precio para los beneficiarios, permitiendo compartir parcialmente las variaciones en el costo del combustible, a fin de promover el uso responsable del beneficio, evitar distorsiones o consumos indebidos y asegurar la continuidad del programa en favor del transporte público, la carga esencial y la pesca artesanal;

Que, de conformidad con los precios máximos de venta al público del combustible publicados por la Secretaría Nacional de Energía, para el periodo comprendido del 21 de agosto de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el 4 de septiembre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), se ha registrado un aumento en el precio del diésel bajo en azufre, y una disminución en los precios de las gasolinas de 91 y 95 octanos, con relación a los valores actuales;

Que, como consecuencia de las medidas temporales de restricción de tránsito aplicadas al Puente de Las Américas por motivos de seguridad estructural y movilidad, determinadas unidades de buses colectivos de transporte público de pasajeros, con Peso





Resolución N° MEF-RES-2026-2841
Panamá, 20 de agosto de 2026
Página N° 2

Bruto Vehicular superior a diez (10) toneladas, se han visto obligadas a modificar su recorrido habitual utilizando la ruta alterna del Puente Centenario, lo que representa un incremento aproximado de doce (12) kilómetros adicionales por cada vuelta completa de operación, generando un aumento en el consumo de combustible necesario para la prestación continua y regular del servicio público de transporte, razón por la cual resulta necesario reconocer dicho incremento dentro de los montos máximos subsidiados establecidos por el mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible;

Que, en consecuencia, corresponde determinar y actualizar el monto máximo del subsidio semanal y el precio del combustible aplicable a los beneficiarios del mecanismo para el periodo comprendido desde el viernes 21 de agosto de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 4 de septiembre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), procurando mantener un equilibrio entre la protección de las actividades económicas esenciales beneficiarias del programa, la mitigación parcial del impacto de las variaciones en el precio internacional del combustible y la sostenibilidad fiscal y presupuestaria del mecanismo, en función de las condiciones actuales del mercado y la disponibilidad presupuestaria,

RESUELVE:

Artículo 1. Finalidad y vigencia del mecanismo. El mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible tiene por finalidad amortiguar y mitigar parcialmente el impacto del incremento en el precio de los combustibles sobre actividades esenciales vinculadas a la movilidad, el transporte, el abastecimiento, la producción agropecuaria y la pesca artesanal, de manera temporal, focalizada, verificable y fiscalmente sostenible.

El mecanismo podrá mantenerse vigente mientras persistan aumentos en los precios de los combustibles por encima de los precios vigentes en el mercado nacional antes del inicio de la crisis energética global, derivados de las condiciones de los mercados internacionales. Una vez que dichos precios se estabilicen dentro del territorio nacional, el mecanismo se extenderá por un período adicional de hasta quince (15) días calendario, en cumplimiento del compromiso de brindar alivio durante el período previo al lanzamiento del programa mientras este se encontraba en preparación operativa.

Artículo 2. Precio aplicable a los beneficiarios. Establecer los siguientes precios máximos a pagar en las estaciones de servicio de venta de combustible, para los beneficiarios del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible, correspondientes a los vehículos de transporte de pasajeros; de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal; así como a la pesca artesanal, debidamente validados dentro del programa:

- 1. **Gasolina de 91 octanos:** Noventa centésimos (B/.0.90), por litro.
- 2. **Gasolina de 95 octanos:** Un balboa con dos centésimos (B/.1.02), por litro.
- 3. **Diésel bajo en azufre:** Noventa y nueve centésimos (B/.0.99), por litro.

Artículo 3. Reconocimiento del apoyo estatal. La diferencia entre el precio de venta total al público vigente en cada estación de servicio, y el precio establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, será reconocida por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos operativos, validaciones, topes máximos semanales y disponibilidades presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Montos máximos semanales subsidiados. Se establecen los siguientes montos máximos semanales subsidiados por el Estado (gasolina de 91 y 95 octanos o diésel bajo en azufre, según corresponda), aplicables a los beneficiarios debidamente validados dentro del mecanismo:





Resolución N° MEF-RES-2026-2841
Panamá, 20 de agosto de 2026
Página N° 3

MONTO MÁXIMO SUBSIDIADO (Semanal)								
MODALIDAD DE TRANSPORTE								
CARGA ESENCIAL			PESCA ARTESANAL	PÚBLICO DE PASAJEROS				
Pick Up / Panel	Camión / Refrigerado	Equipo Articulado		Taxi	Bus Colectivo	Bus Colectivo Ruta Puente Centenario (peso bruto >10 ton)	Colegial	Bus de Ruta Interna
B/.28.54	B/.71.36	B/.124.88	B/.51.86	B/.49.01	B/.175.55	B/.193.39	B/.94.55	B/.108.11

Los consumos que excedan los topes establecidos en el presente artículo no serán elegibles para el reconocimiento del apoyo estatal.

Corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), en su calidad de entidad rectora y responsable de la regulación del transporte público terrestre, certificar las unidades identificadas como: (i) buses de transporte colectivo autorizadas para operar en las rutas que transitan por el Puente Centenario y que cumplen con el parámetro técnico de Peso Bruto Vehicular mayor a 10 toneladas; (ii) taxis; (iii) buses de ruta interna; y (iv) demás modalidades de transporte establecidas bajo el mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, conforme a los certificados de operación, registros vehiculares, inspecciones, revisados o documentación técnica que repose en sus archivos o bases de datos.

El monto subsidiado no utilizado por el beneficiario del programa, independientemente de que su utilización haya sido parcial o total durante el período semanal correspondiente, no será acumulable ni transferible para periodos posteriores, perdiéndose el derecho a su utilización una vez finalizado el período semanal respectivo.

Artículo 5. Vigencia y actualización de los precios y valores de consumo asignados. Los precios y valores de consumo establecidos en la presente Resolución se mantendrán vigentes desde el viernes 21 de agosto de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 4 de septiembre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, cada dos (2) semanas, los precios máximos a pagar y los montos máximos subsidiados, correspondientes a los beneficiarios establecidos en la presente resolución, en función de criterios técnicos, operativos, variaciones en los precios del combustible, condiciones del mercado y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Ámbito de aplicación. Los precios máximos a pagar y los montos máximos subsidiados establecidos en la presente Resolución serán aplicables exclusivamente a los beneficiarios reconocidos, conforme a los criterios de elegibilidad definidos en la presente Resolución y a los procesos de validación establecidos en el reglamento operativo del programa.

Artículo 7. Uso adecuado del beneficio y facultades de control. El combustible adquirido bajo el precio máximo a pagar establecido en la presente Resolución deberá ser utilizado exclusivamente para las actividades de transporte de pasajeros; de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal; o a la pesca artesanal, que justifican la condición de beneficiario.

En caso de detectarse el uso indebido del beneficio para fines distintos a los antes señalados, se procederá con la suspensión o cancelación inmediata del acceso al mecanismo para el beneficiario correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las



Resolución N° MEF-RES-2026-2841
Panamá, 20 de agosto de 2026
Página N° 4



sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan por parte de las autoridades competentes.

El Estado se reserva el derecho de implementar, ajustar y fortalecer de manera progresiva los mecanismos de control, validación y focalización del programa, conforme se reciba y procese información relevante. Estos ajustes tendrán como objetivo mejorar la trazabilidad en el uso de los recursos públicos, asegurar su adecuada asignación y optimizar la eficiencia del programa.

Artículo 8. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Economía y Finanzas aplicará la presente Resolución en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y las demás entidades competentes, conforme al marco operativo del programa.

Artículo 9. Vigencia de la resolución. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

FE Chapman

Felipe E. Chapman
Ministro

FECh/EGS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 20 de Agosto de 2026

Isabel E. Martínez
LA SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 659A-2026
De 30 de julio de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar a la Arquitecta Eymi Yoladis Gutiérrez Meléndez de Arce, con cédula de identidad personal No.8-886-667, con el número de posición No.81009, como Directora de la Provincia de Darién, encargada, desde el 30 de julio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR a la a la Arquitecta Eymi Yoladis Gutiérrez Meléndez de Arce, con cédula de identidad personal No.8-886-667, con el número de posición No.81009, como Directora de la Provincia de Darién, encargada, desde el 30 de julio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026.

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. El funcionario autorizado mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.



Página No.2 de 2
Resolución No. 691A-2026
de 30 de julio de 2026

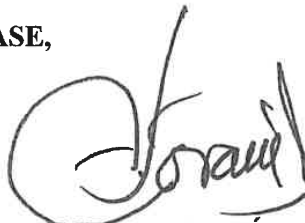
Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha a este cargo.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC/M/deDR/dld



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 665A -2026
De 3 de agosto de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar a la Arquitecta Adriana Ríos Gómez de Cheng, con cédula de identidad personal No.8-1004-1550, con número de posición 81018, como Jefa encargada del Departamento de Planificación Territorial, de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en virtud que la titular del cargo, la Arquitecta Kathy Nicole Escalona Cuellar, se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 3 de agosto de 2026 hasta el 17 de agosto de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR a la Arquitecta Adriana Ríos Gómez de Cheng, con cédula de identidad personal No.8-1004-1550, con número de posición 81018, como Jefa encargada del Departamento de Planificación Territorial, de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en virtud que la titular del cargo, la Arquitecta Kathy Nicole Escalona Cuellar, se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 3 de agosto de 2026 hasta el 17 de agosto de 2026.

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por



Página No.2 de 2
Resolución No. 665A -2026
de 3 de agosto de 2026

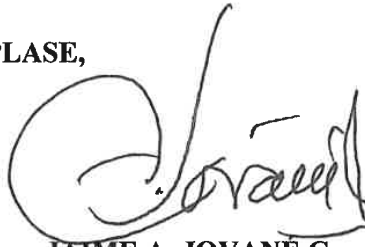
la autoridad que la confirió. La funcionaria autorizada mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro




JAJC/MideDR/lch





Apartado 0816-05220
Panamá, Rep. de Panamá

RESOLUCIÓN No.GG-436-2026
(de 17 de agosto de 2026)

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General es el representante legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** y podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que el suscrito se acogerá a vacaciones del 26 de agosto al 14 de septiembre de 2026;

Que, en vista de lo anterior, se hace necesario designar al Subgerente General que suplirá las funciones de la Gerencia General mientras dure la ausencia temporal del suscrito, en el periodo antes referido;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Subgerente General de Negocios, Eric A. Calderón, como Gerente General, a.i., mientras dure la ausencia temporal del suscrito, del 26 de agosto al 14 de septiembre de 2026.

SEGUNDO: Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

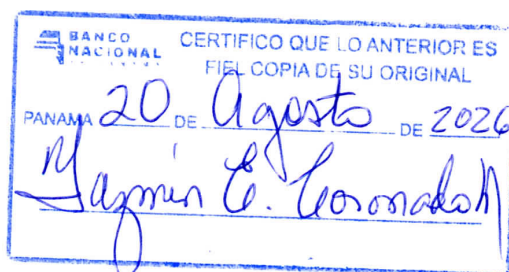
Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

CÚMPLASE,


Javier E. Carrizo E.
Gerente General



ML





PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 14 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN No.1987-DNFG

“Por la cual se efectúa delegaciones de firma de documentos a la Secretaria General de la Contraloría General de la República”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

La citada Ley, en su artículo 59 dispone las atribuciones del Secretario General, agregando en el numeral 5 cualesquiera otras que se le asigne en los reglamentos o por el Contralor General.

Debido al volumen y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior de la Contraloría General, es necesario mantener la debida atención de los temas sometidos a su consideración y firma.

RESUELVE:

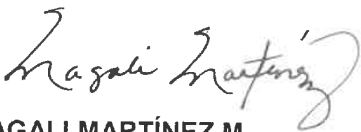
PRIMERO: Delegar en **MAGALI MARTÍNEZ MÉNDEZ**, Secretaria General de la Contraloría General de la República, con cédula de identidad personal 8-765-517, la firma de notas remisorias del avalúo que emita la Dirección Nacional de Ingeniería en atención a las solicitudes de las diferentes entidades del Estado.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGALI MARTÍNEZ M.
Secretaria General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

17 AGO 2026

Este documento consta de 1 página

SECRETARIA GENERAL





PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 14 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN No.1989-DNFG

“Por la cual se efectúa delegaciones de firma de documentos a la Secretaria General de la Contraloría General de la República”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

La citada Ley, en su artículo 59 dispone las atribuciones del Secretario General, agregando en el numeral 5 cualesquiera otras que se le asigne en los reglamentos o por el Contralor General.

Debido al volumen y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior de la Contraloría General, es necesario mantener la debida atención de los temas sometidos a su consideración y firma.

RESUELVE:

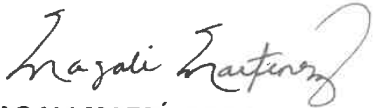
PRIMERO: Delegar en **MAGALI MARTÍNEZ MÉNDEZ**, Secretaria General de la Contraloría General de la República, con cédula de identidad personal 8-765-517; la firma de las certificaciones de salarios que soliciten particulares o funcionarios en general al Contralor General de la República.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGALI MARTÍNEZ M.
Secretaria General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloria General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

17 AGO 2026

Este documento consta de 1

SECRETARIA GENERAL





PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 14 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN No.1990-DNFG

“Por la cual se delegan funciones en la Secretaria General de la Contraloría General de la República”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,



CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

El artículo antes citado le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

Con el propósito de agilizar el trámite de documentos administrativos de la Contraloría General de la República, se delega en el Secretario General de la Contraloría General, el refrendo de algunos de estos actos administrativos.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en **MAGALI MARTÍNEZ MÉNDEZ**, Secretaria General de la Contraloría General de la República, con cédula de identidad personal 8-765-517, la facultad de firmar Contratos por Prestaciones de Servicio que surjan para el personal de Encuestas a nivel nacional.

SEGUNDO: Se le delega la aprobación de documentos de gestión institucional y documentos administrativos así:

a. Documentos de Gestión institucional:

- Notas de solicitud para la publicación de documentos en la Gaceta Oficial.
- Notas de respuesta a las solicitudes que realicen particulares o funcionarios en general, al Contralor General, cuando este así lo disponga.
- Notas dirigidas a particulares, personas jurídicas, representantes legales de entidades o funcionarios en general, requiriendo información, la realización de algunas diligencias, o el trámite de alguna documentación que corresponda a la Contraloría General, cuando así lo disponga el Contralor General.
- Notas requiriendo información, cuando así lo disponga el Contralor General de la República.

b. Documentos Administrativos:

- Resueltos y Resoluciones de Nombramientos Temporales (carácter Transitorio y Contingente) de los Programas de Encuestas y Censos, así como las recisiones de estos nombramientos temporales.
- Resueltos y Resoluciones de Misiones Oficiales y sus modificaciones.
- Resueltos y Resoluciones de Duelo.
- Resueltos y Resoluciones de licencias especiales (Gravidez, Enfermedad, Riesgos Profesionales).
- Resueltos y Resoluciones de licencia remunerada de Paternidad, conforme al Decreto Ejecutivo No.83 del 27 de diciembre de 2017.
- Resueltos y Resoluciones de licencias por invalidez provisional y definitiva.





PARA USO OFICIAL

Resolución No.1990-DNFG
Página No.2
14 de agosto de 2026

- Resueltos y Resoluciones por renunciaciones de personal permanente, interino y temporal (Transitorios y Contingentes).
- Resueltos y Resoluciones de licencias sin sueldo por:
 - Deporte.
 - Cultura.
 - Estudios.
 - Asuntos personales.
 - Realizar trabajos indirectamente relacionados con las funciones de la Contraloría General, pero que sean de beneficio para la educación nacional o para el fortalecimiento de la administración pública.
 - Prestar asistencia técnica en campos de especialización propios de las funciones de la Contraloría General.
- Decretos, Resueltos y Resoluciones para dejar sin efecto acciones de personal por:
 - Defunción.
 - Pensionado (a) por cualquier motivo (vejez, vitalicia, enfermedad y otros).
 - Cuando no toman posesión del cargo.
- Decretos y Resoluciones de suspensión sin derecho a goce de sueldo por asistencia y puntualidad y por el régimen disciplinario.
- Decretos y Resoluciones de Reconsideración y Confirmación de medidas disciplinarias por suspensión sin derecho a goce de sueldo por asistencia y puntualidad y por el régimen disciplinario.
- Rescisión de Contratos por renuncia (Servicios Especiales 169, 172).
- Informes sustantivos que deben presentar los servidores que cumplen misiones oficiales al exterior.
- Decretos, Resueltos y Resoluciones para corregir:
 - Sueldos.
 - Períodos de contratos (169,172) y Nombramientos Temporales (Transitorios, Contingentes).
 - Cargos según funciones y Grados.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Ley Núm. 10 de 22 de enero de 2009 y Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGALI MARTÍNEZ M.
Secretaria General



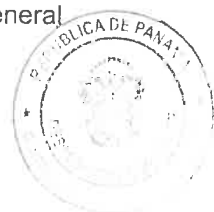
ANEL FLORES
Contralor General

Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

17 AGO 2026

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARIA GENERAL





PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 14 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN No.1991-DNFG

“Por la cual se efectúa delegación de firma a la Secretaria General de la Contraloría General de la República”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

La citada Ley en su artículo 59, dispone las atribuciones del Secretario General; señalando en el numeral 5 que, además de las descritas en los apartados previos, realizará cualesquiera otras que se le asigne en los reglamentos o por el Contralor General.

Debido al volumen y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior de la Contraloría General, es necesario mantener la debida atención de los temas sometidos a su consideración y firma.

RESUELVE:

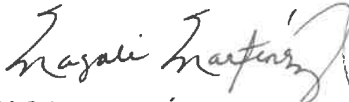
PRIMERO: Delegar en **MAGALI MARTÍNEZ MÉNDEZ**, Secretaria General de la Contraloría General de la República, con cédula de identidad personal 8-765-517, la firma de los cheques que se generen de la cuenta No.10000009480 “Contraloría General – Créditos Pendientes de Reclamos”, sin límite de cuantía.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

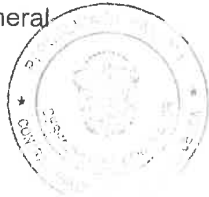
Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGALI MARTÍNEZ M.
Secretaria General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

17 AGO 2026

Este documento consta de 1 páginas

SECRETARIA GENERAL





PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No.1992-DNFG

Panamá, 14 de agosto de 2026

"Por la cual se efectúan delegaciones de autorización, aval y firma a la Secretaria General de la Contraloría General de la República".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES



CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

El párrafo del mencionado Artículo atribuye la facultad de delegar algunas de sus atribuciones, salvo las contenidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j", en otros funcionarios de la Contraloría General de la República.

En el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública y sus reglamentaciones, se establece que "Será responsable por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de la funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas".

La complejidad, volumen de las operaciones administrativas y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior, hace necesario mantener la oportuna y debida atención de los trámites administrativos de la Contraloría General de la República sometidos a su consideración mediante la delegación de funciones, con el propósito de hacer más efectiva, oportuna y eficaz la gestión institucional.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en **MAGALI MARTÍNEZ MÉNDEZ**, Secretaria General de la Contraloría General de la República, con cédula de identidad personal No.8-765-517, además de las funciones inherentes a su cargos, la autorización, aval y firma, **sin límite de cuantía**, de los siguientes actos administrativos relacionados con el proceso de contrataciones públicas que gestione la Contraloría General de la República:

1. Órdenes de Proceder de los Contratos u Órdenes de Compra derivados de los Procedimientos de Selección de Contratistas, Procedimiento Excepcional, Procedimiento Especial de Contratación y de Convenio Marco.
2. Solicitudes de Adquisición de Bienes, Servicios y Obras.
3. Aplicación de multas a los proveedores que incurran en atrasos e incumplimientos de las condiciones pactadas en contratos u órdenes de compra derivados de los Procedimientos de Selección de Contratistas, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación y de Convenio Marco.
4. Concesión o Negación de Prórrogas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 132 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y el Artículo 192 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, previa consulta a la unidad gestora.



Resolución No.1992-DNFG
Página No. 2
14 de agosto de 2026



PARA USO OFICIAL

5. Actas de Liquidación por Mutuo Consentimiento.
6. Aval del Informe Técnico Fundado.
7. Pacto de Integridad.
8. Anuncio de Intención de Procedimiento Excepcional de Contratación.
9. Constitución de Comisión Evaluadora y Verificadora.
10. Resolución de Designación de Reemplazo o Nuevos Comisionados.
11. Resolución de Anulación/Modificación del Informe de la Comisión Evaluadora o Verificadora.
12. Informes de Justificación de Excepción de Uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea.
13. Informe de Concurrencia de Otros Interesados (Forma N°.PRL-0093) en los Procedimientos Excepcionales de Contratación Pública.
14. Resolución de Adjudicación o Declaración de Desierto en los Procedimientos de Selección de Contratistas.
15. Formularios Estandarizados de "Acta de Recibo Sustancial de Obra" (N°CON-0030) y "Acta de Aceptación Final de Obra" (N°CON-0020A).
16. Resolución de Cancelación de Procedimientos Excepcionales de Contratación, conforme al Artículo 153 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.
17. Resolución de Cancelación de la Convocatoria del Acto Público antes de Recibir Propuestas, de Rechazo de Propuestas por Motivos de Orden Público o Interés Social sin que hubiera recaído adjudicación (Forma N°PRC-0110) y, adjudicado el acto público y ejecutoriado, de Rechazo de Propuesta sin haber formalizado la orden de compra o contrato.
18. Resolución de Liquidación Unilateral.
19. Resolución para Disponer la Terminación Unilateral de un contrato u orden de compra, por circunstancias de interés público.
20. Resolución para Disponer por Mutuo Acuerdo un contrato u orden de compra, por circunstancias de interés público.
21. Aviso de Intención de Resolver Administrativamente la orden de compra o contrato.
22. Resolución para Resolver Administrativamente la orden de compra o contrato.
23. Informes de Conducta de conformidad con lo establecido en el Artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.
24. Aval del Informe de Justificación en los Procedimientos Especiales de Contratación.
25. Firmar Finiquitos de las Compañías de Seguros para el retiro de vehículos propiedad de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Adicional a las delegaciones otorgadas en el Artículo Primero de la presente Resolución, se le delega la firma **sin límite de cuantía**, de los siguientes actos de manejo de la Contraloría General de la República:

1. Órdenes de Compra y sus Ajustes derivados de los Procedimientos de Selección de Contratistas, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación.
2. Contratos y sus Adendas derivados de los Procedimientos de Selección de Contratistas, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación.
3. Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo y Unilateral.



Resolución No.1992-DNFG
Página No. 3
14 de agosto de 2026

- 4. Pólizas de Seguro, los Endosos y facturaciones, que suscriba la Contraloría General de la República con las empresas aseguradoras.
- 5. Gestiones de Cobro contra el Tesoro Nacional o Fondos Institucionales para el pago de obligaciones en general.
- 6. Cheques y/o notas de transferencias electrónicas contra los Fondos Presupuestarios o Financieros y las cuentas aperturadas en la Cuenta Única del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas. La delegación para los fondos financieros será ejercida de acuerdo con el siguiente detalle:
 - a. Fondo de Operaciones – BNP (Cuenta Bancaria No.10000000734).
 - b. Fondo de Encuestas y Servicios Especiales (Cuenta Bancaria No.10000019217).
 - c. Fondo Contraloría General-CAIPI (Cuenta - Bancaria No.10000009506).

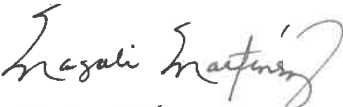
TERCERO: El refrendo de los actos de manejo señalados en el Artículo Segundo de la presente Resolución, que excedan el monto de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), lo ejercerá el Director Nacional de Fiscalización General y/o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGALI MARTÍNEZ M.
Secretaria General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

17 AGO 2026

Este documento consta de 3 paginas

SECRETARIA GENERAL





PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 14 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN No.1993-DNFG

“Por la cual se delegan funciones a la Secretaria General de la Contraloría General de la República”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

La citada Ley en su Artículo 59, dispone las atribuciones del Secretario General; señalando en el numeral 5 que además de las descritas en los apartados previos, realizará cualesquiera otras que se le asigne en los reglamentos o por el Contralor General.

Debido al volumen y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior de la Contraloría General, es necesario mantener la debida atención de los temas sometidos a su consideración y firma.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en **MAGALI MARTÍNEZ MÉNDEZ**, Secretaria General de la Contraloría General de la República, con cédula de identidad personal 8-765-517, la firma de los siguientes documentos:

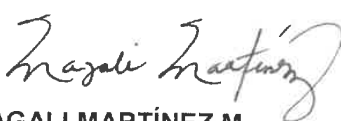
- a. Documentos Administrativos:
 - Comprobantes de Caja Menuda.
 - Relaciones de Viáticos.
 - Solicitudes de Materiales.
 - Traslado de bienes.
- b. Documentos de Gestión Institucional:
 - Solicitudes de traslados de partidas, a nivel interno de la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.

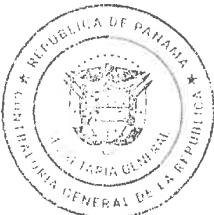
SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGALI MARTÍNEZ M.
Secretaria General




ANEL FLORES
Contralor General

Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

17 AGO 2026

Este documento consta de 1 paginas


SECRETARÍA GENERAL





PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 14 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN No.1994-DNFG

“Por la cual se delegan funciones en Directores de la Contraloría General de la República”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

Debido al volumen y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior de la Contraloría General, es necesario mantener la debida atención de los temas sometidos a su consideración y firma.

RESUELVE:

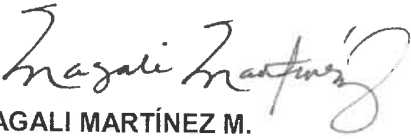
PRIMERO: Delegar en **FERNÁN LUIS ADAMES ESPINO**, Director Nacional de Asesoría Jurídica, con cédula de identidad personal PE-5-593 y en **JORGE ISAAC ESCOBAR**, Director Nacional de Fiscalización General, con cédula de identidad personal 2-132-47, la facultad de conocer los Informes de Auditoría y los Informes Financieros de las dependencias públicas que deba presentar la Contraloría, una vez hayan sido aprobados por los Directores de Auditoría General y de Auditoría Forense. La aprobación final de estos informes corresponde al Contralor General.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGALI MARTÍNEZ M.
Secretaria General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

17 AGO 2026

Este documento consta de 1 paginas *ec*

SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA USO OFICIAL

Panamá, 14 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN No.1988-DNFG

“Por la cual se delegan funciones a la Secretaria General de la Contraloría General de la República”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

El Artículo antes citado le atribuye al Contralor General, la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j” de la disposición en comento.

El Parágrafo del literal d. del Artículo 103 del Reglamento Interno, indica que corresponde al Contralor General o Subcontralor, autorizar trabajos extraordinarios en exceso a las cuarentas (40) horas establecidas en el mes.

El pago en efectivo en concepto de tiempo extraordinario se efectuará de acuerdo a la tarifa que establezca la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, tal como lo indica el Artículo 106 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Debido al volumen y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior de la Contraloría General, es necesario mantener la debida atención de los temas sometidos a su consideración y firma.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en **MAGALI MARTÍNEZ MÉNDEZ**, Secretaria General de la Contraloría General de la República, con cédula de identidad personal 8-765-517, la facultad de autorizar, aprobar y refrendar los siguientes documentos:

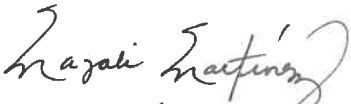
- Reconocimiento del excedente a las cuarenta (40) horas establecidas en el mes, en trabajos extraordinarios a servidores de la Contraloría General de la República.
- Autorizar el pago en efectivo hasta un máximo de cuarenta (40) horas por mes de acuerdo a la Ley presupuestaria vigente.
- Autorizar el pago en efectivo del tiempo extraordinario mayor de cuarenta (40) horas para los casos especiales de aquellos servidores en las Direcciones que por naturaleza de sus funciones lo ameriten y que sea conveniente para la institución.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGALI MARTÍNEZ M.
Secretaria General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

17 AGO 2026

Este documento consta de 1 paginas

SECRETARIA GENERAL





TRIBUNAL DE HONOR COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

TELÉFONOS: 225-6371 – 225-7466, 227-8841 FAX 225-0189
AVENIDA MÉXICO Y CALLE 38 ESTE · APARTADO 0816-03370, REP. DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 001-THCNA-2026 (Del 17 de agosto del 2026)

**MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE Y OFICIALIZA LA ESCOGENCIA DE LOS
MIEMBROS ELECTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL
COLEGIO NACIONAL DE ABOGADO DE PANAMÁ – PERIODO (AGOSTO 2026 - 2027)**

EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

En uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

Qué, el **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ**, es una asociación de abogados con Personería Jurídica denominada "**COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**", organización sin fines de lucro debidamente inscrita a Folio cuatrocientos sesenta y tres (463) de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, conforme a la legislación de la República de Panamá, bajo las normas del Decreto Ejecutivo No.62, de 30 de marzo de 2017, organización sin fines de lucro regulada por la **Ley N°350 del 21 de diciembre del 2022**, "*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*", y deroga la Ley 9 del 18 de abril de 1984; también es regido por el **Estatuto del Colegio Nacional de Abogados de Panamá**, aprobado en Asamblea General del 21 de octubre de 2024; Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Qué, el **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ**, es la figura amparada con la Personería Jurídica denominada "**COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**", definida como organización sin fines de lucro debidamente inscrita a Folio cuatrocientos sesenta y tres (463) de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. Como también dejamos constancia que dentro de dicha personería jurídica antes descrita, consta la existencia, vigencia e institucionalidad jurídica del **TRIBUNAL DE HONOR**, con facultades, atribuciones, competencia y funciones para realizar investigaciones por posibles Falta a la Ética del Abogado, y con prerrogativas definidas y descritas dentro del **Capítulo V**, de la **Ley 350 del 21 de diciembre del 2022**, "*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*", que se refiere a los, **Procedimientos y Sanciones**, detallados en los **Artículos No. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27**. Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Qué, el **Artículo No. 20** de la **Ley 350 del 2022**, señala que el **El Colegio Nacional de Abogados creará un tribunal de honor para la investigación de falta a la ética por denuncia de parte interesada o del funcionario del Órgano Judicial, del Ministerio Público o de la Administración pública, que conozca del caso en relación con el cual incurrió en la falta**; y el **Artículo No. 21** de la misma excerta legal, señala que, el **El Tribunal de Honor** estará constituido por cinco abogados, elegidos de acuerdo con los Estatutos del Colegio Nacional de Abogados para un periodo individual de cuatro años, "**El propio Tribunal de Honor elegirá su presidente y su secretario, de entre sus miembros ...**" (*el énfasis es nuestro*)

Qué, el **ESTATUTO DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ** Aprobado en la Asamblea General del Colegio Nacional de Abogados, del 21 de octubre de 2024, en su **Artículo 55**, señala que, **El Tribunal de Honor de EL COLEGIO** existe para la investigación de las faltas a la ética en que incurran los profesionales del Derecho con idoneidad expedida por la Corte Suprema de Justicia. **El Tribunal de Honor elegirá, de entre sus miembros, su Presidente, su Vicepresidente, y su Secretario**. Ejercerá sus funciones de conformidad con el procedimiento señalado por la **Ley N° 350** de



21 de diciembre de 2022, y llenará los vacíos de procedimientos que encuentre con las disposiciones aplicables a los tribunales ordinarios, según el Código Judicial.

Qué, la escogencia de la Junta Directiva del Tribunal de Honor, se llevará a cabo cada año el día del abogado (9 de agosto), y los mismos miembros electos del **Tribunal de Honor elegirán entre sus cinco (5) miembros principales**, su **Presidente**, su **Vicepresidente**, y su **Secretario**, con amplias facultades descritas dentro de la **Ley N°350 del 21 de diciembre del 2022**, "*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*", y deroga la Ley 9 del 18 de abril de 1984; También es regido por el **Estatuto del Colegio Nacional de Abogados de Panamá**, aprobado en Asamblea General del 21 de octubre de 2024; Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Qué, el lunes 10 de agosto del 2026, en la Sección Plenaria Ordinaria del Tribunal de Honor, se llevó a cabo la elección interna entre los miembros del Tribunal de Honor, para la escogencia de la nueva Junta Directiva (2026-2027), en donde de manera unánime con los votos de todos los miembros principales habilitados para ejercer el voto, se escogió como **Presidente Titular** al licenciado **HUGO POLO FLORES**, con cédula de identidad personal No. **8-384-544**; Como **Vicepresidente Titular** al licenciado **JOSÉ ABEL ALMENGOR ECHEVERRÍA**, con cédula de identidad personal No. **8-369-699**; y como **Secretario Titular** al licenciado **ANTONIO LOAIZA BATISTA**, con cédula de identidad personal No. **8-238-2483**;

Por lo que, los miembros del Tribunal de Honor en pleno, consideran oportuno formalizar y legalizar mediante Resolución los datos y generales de los nuevos miembros que conforman la Junta Directiva del Tribunal de Honor en el periodo 2026-2027, y hacer de sus conocimientos mediante publicación en el mural de la Secretaria del Tribunal de Honor y su debida publicación en la Gaceta Oficial Digital de Panamá, para que todas las autoridades, o cualquiera persona como parte interesada o funcionarios del Órgano Judicial, o del Ministerio Público o de la Administración pública, sepan y conozcan los miembros de la Junta Directiva responsables del Tribunal de Honor, con respecto a las denuncias e investigaciones por posibles Falta a la Ética del Abogado.

Por lo que, en virtud de lo anterior descrito en la parte motiva de esta resolución y de las facultades y prerrogativas atribuidas y conferidas al Presidente y al Secretario del Tribunal de Honor de conformidad a lo normado dentro del **Reglamento Interno (vigente)**, **Publicado Mediante Gaceta Oficial Digital No. 30077**, del jueves 18 de julio de 2024, orientadas al buen funcionamiento del Tribunal de Honor, y demás normativas consideramos que es necesario dejar constancia oficial de la integración de los miembros de la Junta Directiva elegidos para ejercer sus funciones durante el periodo estatutaria (2026-2027).

Razón por la cual, El Suscrito Presidente del Tribunal de Honor en uso de sus facultades legales y estatutarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO RECONOCER, OFICIALIZAR, DIVULGAR Y PUBLICAR: La designación como **Presidente Titular** al licenciado **HUGO POLO FLORES**, con cédula de identidad personal No. **8-384-544**; Como **Vicepresidente Titular** al licenciado **JOSÉ ABEL ALMENGOR ECHEVERRÍA**, con cédula de identidad personal No. **8-369-699**; y como **Secretario Titular** al licenciado **ANTONIO LOAIZA BATISTA**, con cédula de identidad personal No. **8-238-2483**; Como los miembros de la Junta Directiva del **TRIBUNAL DE HONOR** del **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADO DE PANAMÁ**, quienes ejercerán sus cargos formalmente durante el periodo **2026-2027**, a partir de la elección llevada a cabo el día 10 de agosto del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO SE ORDENA: La publicación de la presente Resolución en el mural de la Secretaria del Tribunal de Honor y su debida publicación en la Gaceta Oficial Digital de Panamá, para que todas las autoridades, o cualquiera persona como parte interesada o funcionarios del Órgano Judicial, o del Ministerio Público o de la Administración pública, sepan y conozcan los miembros de la Junta Directiva responsable del Tribunal de Honor, con respecto a las denuncias e investigaciones por posibles Falta a la Ética del Abogado.



ARTÍCULO TERCERO DAR POR NOTIFICADO: A todos los interesados de la presente Resolución, mediante publicación y fijación en el mural de la Secretaría del Tribunal de Honor por el término establecido por ley para que surta efecto de notificación a los interesados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°350 del 21 de diciembre del 2022, “*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*”, y deroga la Ley 9 del 18 de abril de 1984; también es regido por el **Estatuto del Colegio Nacional de Abogados de Panamá**, aprobado en Asamblea General del 21 de octubre de 2024; Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.,

TRIBUNAL DE HONOR


Licdo. Hugo Polo Flores
Presidente




Licdo. Antonio Loaiza Batista
Secretario

HPF/jvg.

*“Solo la jurisdicción disciplinaria convierte los colegios en
Órganos auténticos de defensa de la dignidad de la profesión”
Rafael Bielsa*





TRIBUNAL DE HONOR COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

TELÉFONOS: 225-6371 – 225-7466 227-8841 FAX 225-0189
AVENIDA MÉXICO Y CALLE 38 ESTE · APARTADO 0816-03370, REP. DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 002-THCNA-2026 (Del 17 de agosto del 2026)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE REDES SOCIALES
(Facebook – Instagram - X anteriormente Twitter) DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL
COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ.**

EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

En uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

Qué, el **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ**, es una asociación de abogados con Personería Jurídica denominada "**COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**", organización sin fines de lucro debidamente inscrita a Folio cuatrocientos sesenta y tres (463) de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, conforme a la legislación de la República de Panamá, bajo las normas del Decreto Ejecutivo No.62, de 30 de marzo de 2017, organización sin fines de lucro regulada por la **Ley N°350 del 21 de diciembre del 2022**, "*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*", y deroga la Ley 9 del 18 de abril de 1984; también es regido por el **Estatuto del Colegio Nacional de Abogados de Panamá**, aprobado en Asamblea General del 21 de octubre de 2024; Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Qué, el **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ**, es la figura amparada con la Personería Jurídica denominada "**COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**", definida como organización sin fines de lucro debidamente inscrita a Folio cuatrocientos sesenta y tres (463) de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. Como también dejamos constancia que dentro de dicha personería jurídica antes descrita, consta la existencia, vigencia e institucionalidad jurídica del **TRIBUNAL DE HONOR**, con facultades, atribuciones, competencia y funciones para realizar investigaciones por posibles Falta a la Ética del Abogado, y con prerrogativas definidas y descritas dentro del **Capítulo V**, de la **Ley 350 del 21 de diciembre del 2022**, "*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*", que se refiere a los, **Procedimientos y Sanciones**, detallados en los **Artículos No. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27**. Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Qué, el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogado de Panamá, tiene la obligación y función legal, de cumplir con la **Transparencia y publicidad**: De acuerdo con la **Ley 350 de 2022**, el Tribunal de Honor tiene la función pública delegada de investigar las faltas a la ética. **Las redes sociales sirven para cumplir con el principio de publicidad informativa, educando a la ciudadanía y a los agremiados sobre los procesos y deberes éticos, sin violar la reserva de los expedientes.** Como también ostenta la **Facultad de autoorganización**: El **Artículo 57 de los Estatutos del CNA** otorga a la Junta Directiva y al Tribunal la facultad de adoptar reglamentos y las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento presupuestario y operativo. La comunicación digital entra en esta categoría para modernizar la institución.

Qué, el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, es el ente institucional y legal de acuerdo con la **Ley 350 de 2022**, encargado por delegación legal de velar por el correcto ejercicio de la profesión, la observancia estricta del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, así como de tramitar y resolver los procesos disciplinarios correspondientes, puesto de su conocimiento para la investigación de falta a la ética por denuncia de parte interesada o del funcionario del Órgano Judicial, del Ministerio Público o de la Administración pública, que conozca del caso en relación con el cual incurrió en la falta.



Qué, mediante la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022, que regula el ejercicio de la abogacía en la República de Panamá, se robusteció la función pública delegada y los deberes del Tribunal de Honor, imponiendo la necesidad de optimizar los canales de comunicación, docencia institucional y el conocimiento general sobre los estándares rectores de la profesión;

Qué, las exigencias de la sociedad contemporánea y las tecnologías de la información imponen a las asociaciones gremiales el deber de adoptar mecanismos de difusión modernos, ágiles y accesibles que aproximen el conocimiento del derecho, la jurisprudencia ética y las actividades académicas tanto a los profesionales agremiados como a la ciudadanía en general;

Qué, el Tribunal de Honor, valora y aplica el criterio jurídico legal de la **International Bar Association (IBA)**, organización global que ha promulgado los “**Principios Internacionales sobre la Conducta de la Abogacía en Redes Sociales**”, los cuales promueven un uso ético, digno, responsable y estrictamente profesional de los entornos digitales por parte de los operadores de justicia y los abogados;

Qué, actualmente el Tribunal de Honor no cuenta con plataformas de redes sociales independientes que sirvan como vehículo exclusivo para la educación ética y la información gremial, resultando imperativo la creación de cuentas oficiales en las plataformas digitales denominadas **Instagram, Facebook y X** (anteriormente Twitter);

Qué, se hace estrictamente necesario delimitar el uso de dichas plataformas de comunicación digital a un ámbito estrictamente informativo, divulgativo y académico, garantizando en todo momento el principio de confidencialidad y la reserva legal de los sumarios y procesos disciplinarios en trámite ante esta corporación, consagrados en la legislación vigente;

Qué, de acuerdo con las facultades de autoorganización y optimización operativa derivadas de los Estatutos del Colegio Nacional de Abogados, corresponde a este Tribunal formalizar e institucionalizar las herramientas de comunicación social para proteger su imagen institucional y asegurar la trazabilidad del contenido publicado;

Por lo que, en virtud de lo anterior descrito en la parte motiva de esta resolución y de las facultades y prerrogativas atribuidas y conferidas al Presidente y al Secretario del Tribunal de Honor de conformidad a lo normado dentro del **Reglamento Interno (vigente), Publicado Mediante Gaceta Oficial Digital No. 30077**, del jueves 18 de julio de 2024, orientadas al buen funcionamiento del Tribunal de Honor, y demás normativas consideramos la aplicación e integración de uso de las redes sociales la creación de cuentas oficiales en las plataformas digitales denominadas **Instagram, Facebook y X** (anteriormente Twitter);

Razón por la cual, El Suscrito Presidente del Tribunal de Honor en uso de sus facultades legales y estatutarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Creación de Canales): Autorizar e institucionalizar la creación, desarrollo y puesta en marcha de las cuentas oficiales de redes sociales del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá en las plataformas digitales denominadas **Instagram, Facebook y X** (antes Twitter).

ARTÍCULO SEGUNDO (Propósito y Alcance): Establecer que el alcance de los citados canales digitales será única y exclusivamente de carácter **informativo, académico, pedagógico y de divulgación institucional**. Las publicaciones se centrarán en la promoción del Código de Ética, resúmenes de doctrina o jurisprudencia abstracta ya ejecutoriada, **convocatorias de capacitación y avisos administrativos de interés general**.

ARTÍCULO TERCERO (Limitación Procesal y Legal): Declarar expresamente que estas plataformas digitales no constituyen vías procesales ni canales alternos para la gestión judicial. En consecuencia, bajo ningún concepto se recibirán denuncias, quejas, recursos o memoriales formales a través de mensajes directos, comentarios o interacciones en dichas redes, debiendo ventilarse los mismos mediante las vías secretariales y presenciales fijadas por la Ley 350 de 2022, y el Código Judicial.



ARTÍCULO CUARTO (Garantía del Deber de Reserva): Prohibir estrictamente la publicación de nombres propios de abogados investigados, quejosos, datos de carácter sensible, fotografías de expedientes o cualquier pieza procesal correspondiente a causas activas o en trámite dentro del Tribunal de Honor. Toda publicación doctrinal o jurisprudencial se realizará bajo el formato de “**jurisprudencia ciega**” para salvaguardar el derecho al honor y la presunción de inocencia.

ARTÍCULO QUINTO (Línea Editorial por Plataforma): Definir los enfoques técnicos y de contenido para cada plataforma autorizada de la siguiente manera: **a) Instagram:** Orientada a recursos visuales, infografías educativas del Código de Ética, artes de eventos académicos y memorias de actividades del Tribunal. **b) Facebook:** Destinada a textos extensos, transmisiones en vivo de conversatorios organizados por la institución y enlaces a artículos jurídicos o de docencia. **c) X (Twitter):** Dedicada a comunicados breves, alertas institucionales rápidas, recordatorios generales de edictos físicos y noticias de última hora de interés para los abogados litigantes.

ARTÍCULO SEXTO (Administración y Custodia): La administración técnica, diseño de contenidos, moderación de interacciones y custodia rigurosa de las credenciales de acceso (usuarios y contraseñas) corresponderán de forma exclusiva a la Secretaría del Tribunal de Honor, bajo la supervisión directa de la Presidencia del Tribunal. Se prohíbe terminantemente la cesión o delegación del manejo de las cuentas a terceras personas no autorizadas por el Presidente del Tribunal de Honor por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Vigencia): La presente Resolución entrará a regir de manera inmediata a partir de la fecha de su aprobación y firma por los miembros de este Tribunal de Honor.

ARTÍCULO OCTAVO (Se Ordena): La publicación de la presente Resolución en el mural de la Secretaria del Tribunal de Honor y su debida publicación en la Gaceta Oficial Digital de Panamá, para que todas las autoridades, o cualquiera persona como parte interesada o funcionarios del Órgano Judicial, o del Ministerio Público o de la Administración pública, sepan y conozcan los miembros responsable del Tribunal de Honor, con respeto a las denuncias e investigaciones por posibles Falta a la Ética del Abogado.

ARTÍCULO NOVENO (Dar por Notificados): A todos los interesados de la presente Resolución, mediante publicación y fijación en el mural de la Secretaria del Tribunal de Honor por el término establecido por ley para que surta efecto de notificación a los interesados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°350 del 21 de diciembre del 2022, “*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*”, y deroga la Ley 9 del 18 de abril de 1984; también es regido por el **Estatuto del Colegio Nacional de Abogados de Panamá**, aprobado en Asamblea General del 21 de octubre de 2024; Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.,

TRIBUNAL DE HONOR



Licdo. Hugo Polo Flores
Presidente

HPF/jvg.





Licdo. Antonio Loaiza Batista
Secretario

*“Solo la jurisdicción disciplinaria convierte los colegios en
Órganos auténticos de defensa de la dignidad de la profesión”
Rafael Bielsa*



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°214

De 4 de agosto de 2026

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, que establece los servicios de estacionamientos en el Centro Cultural en la Cinta Costera III - Puerta Sur.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, el Consejo Municipal de Panamá estableció el sistema de estacionamiento regulado del Centro Cultural ubicado en la Cinta Costera III-Puerta Sur y reguló lo concerniente a su uso, administración, operación, estructura tarifaria, incentivos, desincentivos y fiscalización;

Que dicho Acuerdo adoptó una fórmula ordinaria para calcular la tarifa por el uso del estacionamiento, integrada por las variables correspondientes al tipo de vehículo, tiempo de permanencia, factor horario y coeficiente de incentivo o desincentivo;

Que, mediante informe técnico remitido por la Tesorería Municipal, se sustentó la necesidad de modificar los Artículos 6, 10, 14 y 15 del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, ante la subutilización del estacionamiento regulado de Puerta Sur, cuya ocupación simultánea promedio fue inferior al dos por ciento (2 %) de su capacidad durante el período evaluado;

Que el referido informe recomendó habilitar modalidades especiales de uso, tales como planes institucionales, programas prepagados, modalidades recurrentes, autorizaciones temporales y permisos por más de un día; ampliar el rango del coeficiente de incentivos y desincentivos; y precisar los montos de las sanciones aplicables, con la finalidad de optimizar el aprovechamiento del bien municipal, fortalecer la sostenibilidad financiera del sistema y adecuar el régimen sancionador a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y debido proceso;

Que, para atender las modalidades especiales antes señaladas, resulta necesario incorporar una fórmula tarifaria diferenciada que incluya la variable "D", correspondiente al número de días autorizados o contratados para el uso del estacionamiento;

Que la incorporación de la variable "D" permitirá calcular de forma objetiva, transparente y verificable las tarifas aplicables a los usos recurrentes y a las autorizaciones temporales o por más de un día, preservando la trazabilidad de las operaciones y contribuyendo a la sostenibilidad financiera del sistema;

Qué, asimismo, resulta conveniente ampliar el rango del coeficiente de incentivos y desincentivos (ID), a fin de proporcionar al Municipio de Panamá mayor flexibilidad para gestionar eventos especiales, planes institucionales, programas prepagados, horarios diferenciados y demás modalidades autorizadas, conforme a las necesidades operativas del estacionamiento;

Que la ampliación de dicho coeficiente permitirá implementar medidas orientadas a la movilidad urbana, la gestión eficiente de la demanda, la recuperación de los costos operativos, la promoción de programas institucionales y la atención de eventos extraordinarios;

Que las modificaciones propuestas no alteran las tarifas base establecidas para cada tipo de vehículo en el Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, ni afectan las condiciones aplicables al usuario ocasional, sino que incorporan una modalidad especial de cálculo para los planes institucionales, recurrentes, prepagados, temporales o autorizados por más de un día;





Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios mediante Acuerdos que tendrán fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, así como los decretos de los alcaldes, únicamente podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiese dictado y mediante las mismas formalidades de los actos originales;

Que conforme al numeral 9 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, corresponde al Consejo Municipal reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares, lotes y demás bienes municipales ubicados dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, así como de los demás terrenos municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Sexto (Fórmula de Cálculo de la Tarifa) del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO (Fórmulas Tarifarias): La tarifa ordinaria de estacionamiento se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$TT = TSTV \times TP \times HF \times ID$$

Para modalidades especiales, institucionales, prepagadas, recurrentes, temporales o autorizadas por más de un día, podrá aplicarse la siguiente fórmula de tarifa especial:

$$TT = TSTV \times TP \times HF \times D \times ID$$

La fórmula de tarifa especial constituye una modalidad prevista en el presente Artículo no sustituye la fórmula tarifaria ordinaria establecida en el Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, sino que constituye una modalidad excepcional aplicable únicamente a los supuestos expresamente previstos en este Acuerdo y desarrollados mediante la reglamentación correspondiente.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por modalidades especiales aquellas autorizaciones de estacionamiento otorgadas por el Municipio de Panamá, para planes institucionales, convenios, programas prepagados, autorizaciones temporales o estacionamientos autorizados por más de un día.

Podrán acogerse a las modalidades especiales previstas en el presente Acuerdo las personas naturales o jurídicas, entidades públicas, organismos internacionales, instituciones académicas, empresas, concesionarios, arrendatarios o cualquier otro usuario autorizado por el Municipio de Panamá que cumpla los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.

Parágrafo. Variable D (Número de Días Autorizados). Para efectos de la fórmula tarifaria especial, la variable **D** corresponde al número de días autorizados o contratados para el uso del estacionamiento dentro de una modalidad especial.

Las modalidades especiales podrán aplicarse exclusivamente a:

- Programas institucionales aprobados por el Municipio de Panamá.
- Convenios de cooperación debidamente formalizados.
- Planes prepagados.
- Autorizaciones temporales vinculadas a eventos.
- Autorizaciones de estacionamiento por más de un día.



Donde:

Variable	Significado
TT	Tarifa Total
TSTV	Tarifa según tipo de Vehículo
TP	Tiempo de Permanencia
HF	Factor Horario
ID	Incentivo o Desincentivo
D	Número de días autorizados o contratados dentro de la modalidad especial correspondiente.



La regulación operativa de las modalidades especiales, así como las condiciones operativas, requisitos de acceso, procedimientos de autorización y mecanismos de control, será desarrollada mediante Decreto Alcaldicio, sin que ello implique modificación de las tarifas base aprobadas por este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Décimo del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO (Incentivos y Desincentivos): La variable de Incentivos y Desincentivos corresponde a un coeficiente cuyo valor se establecerá en un rango entre cero (0) y cinco (5). Donde cero (0) representará mayor incentivo y cinco (5) máximo desincentivo.

Este coeficiente será fijado mediante Decreto Alcaldicio dentro de los parámetros establecidos en este Acuerdo para días específicos, siendo aplicable para:

1. Días de fiesta nacional.
2. Días de duelo nacional.
3. Días festivos nacionales o municipales.
4. Días donde se celebren eventos auspiciados por la Alcaldía del Distrito de Panamá.
En este caso el incentivo no podrá exceder de treinta días acumulados en un año.
5. Estrategias de ocupación eficiente del sistema.
6. Planes institucionales, modalidades prepagadas, autorizaciones temporales o programas especiales expresamente contemplados en el presente Acuerdo.

Mientras el valor del coeficiente no sea establecido mediante Decreto Alcaldicio, se considerará uno (1).

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Sanciones y medidas administrativas): Las infracciones establecidas en el presente Acuerdo conllevan la imposición de multas por parte de Tesorería Municipal.

La imposición de la multa no exime al infractor del pago del tiempo del estacionamiento utilizado, el cual deberá ser cancelado conforme a la tarifa vigente al momento de la infracción.

Sin perjuicio de la imposición de una multa, el Municipio de Panamá podrá aplicar medidas administrativas accesorias destinadas a garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, tales como la inmovilización, remoción o custodia del vehículo, en cuales en cuales, en cualquier caso, deberán ser asumidos por el propietario o responsable del vehículo.

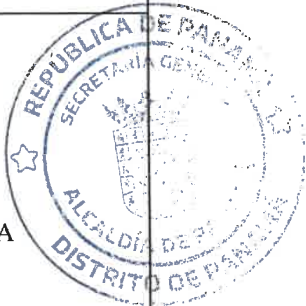
El pago de la multa impuesta al amparo del presente Acuerdo constituirá requisito indispensable para la obtención del paz y salvo municipal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo Décimo Quinto del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, el cual quedará así:



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (Tabla de sanciones): La (s) infracción(es) cometidas(s) durante el uso del servicio de estacionamiento en el Centro Cultural en la Cinta Costera III- Puerta Sur será(n) sancionada (s) de la siguiente forma:

No.	Infracción	Multa	Acción del sistema	Condición
1	Estacionar sin haber realizado el pago correspondiente.	B/. 150.00	Aviso en el sistema al usuario.	Descuento de 20% sobre la multa junto con el monto adeudado por el uso del estacionamiento.
2	Exceder el tiempo de estacionamiento autorizado.	B/. 35.00	Aviso en el sistema al usuario.	Descuento del 20 % sobre el monto de la multa y la suma adeudada, siempre que el pago se realice dentro de las primeras 72 horas siguientes a su imposición.
3	Reincidencia de Infracción 1 o 2 dentro del año de la infracción anterior.	3.1 Reincidencia de la Infracción 1: B/. 225.00 (B/. 150.00 + 50%). 3.2 Reincidencia de la Infracción 2: B/. 52.50 (B/. 35.00 + 50%).	Registro de reincidencia	N/A
4	Segunda reincidencia de Infracción 1 o 2 dentro del año de la infracción anterior.	4.1 Segunda reincidencia de la Infracción 1: B/. 300.00 (B/. 150.00 + 100%). 4.2 Segunda reincidencia de la Infracción 2: B/. 70.00 (B/. 35.00 + 100%).	Vehículo en seguimiento prioritario.	N/A
5	Tercera reincidencia o subsiguientes de Infracción 1 o 2 dentro del año de la infracción anterior.	5.1 Tercera reincidencia o subsiguientes de la Infracción 1: B/. 450.00 (B/. 150.00 + 200%). 5.2 Tercera reincidencia o subsiguientes de la Infracción 2: B/. 105.00 (B/. 35.00 + 200%).	Vehículo en seguimiento prioritario.	N/A
6	Multas impagas más de 30 días.	Multa	Cobro administrativo municipal.	N/A
7	Más de cuatro multas impagas acumuladas.	Deuda total	Cobro administrativo y coactivo municipal.	N/A
8	Vehículo abandonado.	Pendientes + \$120 grúa +	Remoción del vehículo	N/A



[Handwritten signature]



		\$20/día depósito	mediante grúa a instalaciones designadas para su custodia hasta pago total de todas las deudas.	
--	--	-------------------	---	---

Los aspectos operativos relacionados con la aplicación, verificación y gestión del sistema de estacionamientos regulados podrán ser desarrollados mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el Artículo Sexto (Proceso Sancionatorio) del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, para que en adelante se identifique correctamente como “Artículo Décimo Sexto (Proceso Sancionatorio)”, y el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Proceso Sancionatorio): Todas las infracciones comprendidas en el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (Tabla de sanciones) será sancionada mediante boleta de multa, la cual indicará la fecha, la hora, las generales del infractor, la naturaleza de la infracción y la sanción correspondiente. En caso de comisión simultánea de varias infracciones, se aplicarán acumulativamente todas las multas indicadas para dichas conductas.

La boleta de multa se notificará a través de la plataforma electrónica de gestión de los estacionamientos cuando el usuario se encuentre registrado en ella. Cuando el usuario no esté registrado, la notificación se realizará personalmente o por cualquiera de los medios legalmente permitidos por la normativa vigente aplicable.

El infractor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración ante el alcalde del Distrito de Panamá, el cual tendrá efecto devolutivo, dentro de un plazo de cinco (5) días contados desde la imposición de la boleta de sanción. A los vacíos del presente Acuerdo será aplicable lo dispuesto en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

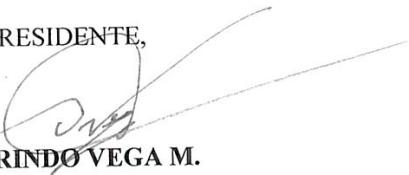
ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo modifica los Artículos 6, 10, 14, 15 y 16 del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, *“Por medio del cual se establecen los servicios de estacionamientos en el Centro Cultural en la Cinta Costera III - Puerta Sur, ubicado en la finca N°30379593 con código de ubicación 8702 y se fijan las tarifas.”*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El resto del contenido del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026 permanece vigente e inalterado en todas sus partes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,


H.C. DORINDO VEGA M.

LA VICEPRESIDENTA,


H.C. KIRA PONCE B.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMENEZ MEDINA

maritza mojica. _



Acuerdo No.214
Del 04 de agosto de 2026

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 05 de agosto de 2026

Sancionado:
EL ALCALDE


MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


IRINA TAPIA



Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.

Irina Tapia
Secretaria General
10/08/2026



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **RAJESH RAMA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **N-21-224**, propietario del establecimiento comercial denominado **FUZION BITES**, amparado bajo el aviso de operación No.**N-21-224-2026-574428258**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, urbanización Condado del Rey, edificio Grand Plaza, departamento 18, **TRASPASA** el referido establecimiento comercial a favor de la sociedad **AUTO GROUP JK, S.A.**, inscrita al Folio No. 155636046 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. Panamá 14 de agosto de 2026. Firmado por: Rajesh Rama, cédula No. N-21-224 / propietario/cedente. L. 202-140484028. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MAN CHOY YAU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **N-20-1535**, actuando como representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LING**, ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, calle 74 Oeste, con el aviso de operación No.**N-20-1535-2023-574342882**, con las actividades de mini super y venta de licor, hago constar que he traspasado mi aviso de operación al señor **HENRY JIANG YAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-963-1079. Atentamente, Man Choy Yau, cédula **N-20-1535**. L. 202-140328854. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SUPER BELÉN DE TOCUMEN**, ubicado en la urbanización Belén, calle Vía Panamericana, edificio Lo Center, corregimiento de Tocumen, cédula de identidad personal 8-824-522, con aviso de operaciones 8-824-522-2009-175929, le han sido traspasado todos los derechos a **SERGIO LIAO QIU**, portador de la cédula de identidad personal 8-824-522, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial **MINI SUPER BELÉN DE TOCUMEN 88** y continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini super, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Katia Jian Liao, cédula 8-824-522. Segunda publicación.





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO No. 031-7-2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que el Señor **AQUILES JOSE ESPINO MACIAS**, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 8-711-239, de nacionalidad Panameña, Ingeniero Industrial, residente en el lugar PH MCGregor , corregimiento Pueblo Nuevo, distrito Panamá, provincia de Panamá ha solicitado ante la **ADMINISTRACION REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI)**, mediante Solicitud No. **ADJ-6-58-2025**, fechada 13 de noviembre de 2025, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional con una superficie de **3has + 1,725.23m2**, ubicado en el lugar Salamanca, corregimiento Los Canelos, distrito Santa María, provincia de Herrera, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

- Norte:** Propiedad de Belgica Imperio Macias Perea de Espino, Oscar Gilberto Rubattino Fuentes, Finca 2341, Código 6601, Tomo 473, Folio 256
- Sur:** Rodadura de Concreto, Carretera Panamericana, 100.00m, a Divisa, a Santiago, Propiedad de Belgica Imperio Macias Perea de Espino, Aquiles José Espino Macias, Oscar Gilberto Rubattino Fuentes, Finca 3738, Código 6601, Tomo 435, Folio 160
- Este:** Rodadura de Asfalto, Calle sin nombre, 10.00m, a otras fincas
- Oeste:** Propiedad de Belgica Imperio Macias Perea de Espino, Oscar Gilberto Rubattino Fuentes, Finca 2341, Código 6601, Tomo 473, Folio 256, Propiedad de Belgica Imperio Macias Perea de Espino, Aquiles José Espino Macias, Oscar Gilberto Rubattino Fuentes, Finca 3738, Código 6601, Tomo 435, Folio 160

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa Comunitaria de Justicia y Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 13 días del mes julio de 2026.


LIC. BLANCA ROSA RODRIGUEZ RUÍZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI-HERRERA
k/c




LIC. TANIA BALLESTEROS

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-140520254**